

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 118

PERIODO LEGISLATIVO: 2022

Extracto:

**JUSTICIALISTA PROVINCIAL PROYECTO DE LEY CREANDO
LA AGENCIA FUEGUINA DE REDES DE GAS (A.F.R.GAS),
EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA.**

Entró en la Sesión de: 30/03/22

Girado a la Comisión Nº: 1, 2 y 3

Orden del día Nº:

B 118/22

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 141

PERIODO LEGISLATIVO: 2020

Extracto:

BLOQUE FRENTE PARA TODOS - P.J. PROYECTO DE LEY
CREANDO LA AGENCIA FUEGUINA DE REDES DE GAS (A.F.R.GAS) EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA.

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE F. P. T. P. J.

"2020 Año del General Manuel Belgrano"

PODER LEGISLATIVO	
SECRETARÍA LEGISLATIVA	
03 JUL 2020	
MESA DE ENTRADA	
N° 141	Hs. 13:35
FIRMA:	



PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º: Crease la Agencia Fueguina de redes de gas (A.F.R. Gas) bajo la órbita el Ministerio de Finanzas Públicas de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 2º: La Agencia Fueguina de redes de gas será el ente encargado de efectuar el tendido de las obras de redes para el transporte de gas natural. Teniendo por funciones principales la proyección, planificación, desarrollo, financiación de dichas redes de distribución del gasoducto, a fin de otorgar soluciones a la población de nuestra provincia de un servicio elemental y mejorando la calidad de vida.

Artículo 3º: El sistema de asistencia provincial del subsidio para la entrega de gas G.L.P. de consumo domiciliario será de exclusiva competencia operativa de este Organismo. Todas las reglamentaciones vigentes referentes a las dependencias citadas precedentemente, su competencia o autoridades, se considerarán trasladadas a la "Agencia fueguina de Redes de Gas".

Artículo 4º: El personal permanente con relación de dependencia del Ministerio de Finanzas Públicas del Gobierno de la provincia encargado de otorgar el beneficio del subsidio de gas G.L.P. pasara a conformar el recurso humano de la (A.F.R.Gas) respetándose todos los derechos adquiridos dentro de su carrera administrativa hasta el momento de puesta en funcionamiento de la presente ley y su reglamentación. Asimismo el poder Ejecutivo dispondrá de los recursos humanos administrativos y profesionales que posean relación de dependencia y que estime necesarios para la conformación de la Agencia. A fin de efectuar las adecuaciones previstas en el presente artículo se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas a reasignar las partidas presupuestarias para dar cumplimiento al mismo.

Artículo 5º: La (A.F.R.Gas) operará administrativa y financieramente en el espacio que el Poder Ejecutivo destine para tal fin. Debiendo conformar dentro de la misma estructura tres divisiones operativas según la zona geográfica a fin de que los futuros prestadores y beneficiarios del servicio cuenten con acceso a sus oficinas. Para tal fin se conformara la delegación zona Norte (Rio Grande), delegación zona centro (Tolhuin) y la zona sur (ciudad de Ushuaia).

Artículo 6º: La A.F.R.Gas estará a cargo operativa y administrativamente por un Director Ejecutivo designado por el Poder ejecutivo provincial.

Artículo 7º: Son facultades y atribuciones del Director Ejecutivo:

a. Dictar el reglamento interno del Organismo en cuanto a operatividad y/o funcionalidad requiera;

Ricardo H. FARLAN
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO



BLOQUE F. P. T. P. J.

- b. conformar el proyecto de presupuesto observando los principios de transparencia, eficiencia y uso racional de los recursos asignados;
- c. administrar y dirigir la administración y asignación de tareas de los agentes y puesta en funcionamiento de las áreas y estructuras necesarias para el normal desempeño de las tareas;
- d. recaudar ingresos públicos por mandato legal específico emanado del P.E.P. o en virtud de convenios celebrados con terceros privados o entidades públicas nacionales, provinciales y/o municipales;
- e. administrar los gastos e inversiones de los recursos asignados;
- f. autorizar, adjudicar y contratar obras y servicios;
- g. planificar, factibilizar, promover y ejecutar las obras de distribución de los ramales de ductos; conforme a las reglamentaciones vigentes en la materia bajo la fiscalización del ente prestador del servicio de gas natural;
- h. efectuar la suscripción de convenios de colaboración y/o complementación de servicios técnicos especializados con organismos públicos, entes privados y/o mixtos.

Artículo 8º: El patrimonio estará constituido por todos los bienes que el estado asigne, transferidos y/o los adquiridos. La recaudación obtenida de los frentistas alcanzados por las obras del tendido para el transporte y distribución del servicio a través de la correspondiente área de recupero. Las donaciones, transferencias de bienes muebles e inmuebles que recibiera a título oneroso y/o gratuito; ya sea por convenios, acuerdos, etc.

Artículo 9º: A los efectos de la presente Ley Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer las medidas necesarias para la implementación y el funcionamiento de la Agencia Fueguina de Redes de Gas (A.F.R. &GAS), en todos sus aspectos administrativos, presupuestarios y reglamentarios.

Artículo 10º: La presente ley deberá ser reglamentada en un plazo no mayor a treinta días desde su promulgación.

Artículo 11º: Comuníquese al Poder Ejecutivo, y publíquese en el Boletín oficial de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.



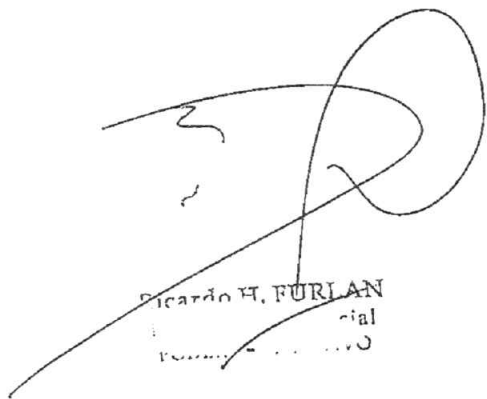
Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE F. P. T. P. J.

"2020- Año del General Manuel Belgrano"



Fundamentos: Serán dados en sesión.



Ricardo H. FURLAN
...cial
...S